

909/3

909/3

— t —

Año de 1788

Orden de S.M. por la que se manda
que el pleito que ha seguido en esta
R. Aud. D.^{na} Thomas Pallás Capi-
tan de Infantería retirado con el Mo-
nasterio de Monger Bernados & S.
Fco Extramuros de Zaragoza, sobre
la pertinencia & ciertos Olivaros se
vuelva à ver nuevamente.

Nota

En el año de 1787 se presentó la R.^{ta} P.^{ta} Pro.
que cita la orden, y se pasó copia al Ple-
to y oficio de Chamínex, Relator Muro.

Nota

Hay mas antecedentes en el año de 1787, y 1786.

Rep. la orden, y el Inf.^e

P. Lado.
P. Acu.

P. Lado.
P. Acu. y P. no.
Laborda

On fecha de 11 de este mes se ha comunicado al Consejo por el Señor Conde de Florida Blanca la Real orden de S. M. que dice así:

«*Almo. señor* Por resolución a
«*Consulta del Consejo de 2.º de mayo de 1786*»
«*se sirvió el REX de mandar, que el Pleito*
«*que ha seguido en la Real Audiencia de*
«*Aragon D. Tomas Pallás Capitan de Infantería retirado, con el Monasterio de*
«*Alonges Bernardos de Santa Fe, extra-*
«*muros de Zaragoza, sobre la pertenencia*
«*de ciertos Olivares, y en el qual havian*
«*recabido Sentencias de Vista y revista,*
«*se volviese aver en la misma Audiencia*
«*sobre los Puntos en que no esten conformes*
«*las dos referidas Sentencias. Y habiendo*
«*representado haora el mencionado Pallás*
«*que todavia no se ha verificado la nueva*

» vista de dicho Pleito, sin embargo de l
» ordenes que se han dado para ello; qu
» re S. M. que se repita la orden con
» pondiente adicha Real Audiencia pa
» que sin más dilacion lleve a efecto la a
» da Real resolución: Lo que prevengo
» a V. J. de su Real orden afin de que
» ponga en noticia del Consejo para
» su cumplimiento. Dios que a V. J.
» m. a. San Ildefonso 8. de Agosto
» 1788. = El Conde de Florida blanca
» S. Conde de Campomanes.

Publicada en el Consejo la refe
» xida Real orden en 11. de este mes
» acordó su cumplimiento, y para que
» le tenga como S. M. manda; ha
» suelto se comuniqué la correspondien
» esa Real Audiencia por mano
» V. J. para que lo haga presente en el
» acuerdo de esta Real Audiencia.

para su inteligencia y observancia;
» Del real decreto me dará V. S. aviso
» afin de trasladarlo ala Superior no
» ticia del Consejo.

Dios que a V. S. m. a. p.
Madrid y Agosto 23. 1788.

En Man. An. Rens
Peruella
B

Don Diego Rapela.



Partes de despacho de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

Auto Tanag Agosto veinte y seis de 1788. Au^{to} g.^o

Regente
Vega
Viquia
Villava
Mixalla
Mon
Llamas
La Ripa
Extremena

Obedecere la orden de S.M. que expre-
sa la Carta comunicada por el Supre-
mo Consejo, con fecha de veinte y tres
de este mes: se guarde, cumpla y execu-
te lo que por la misma se manda, a
cuyo fin se pase copia al Pleito que cita,
y pende en sala de Justicia de esta Au-
diencia, en donde se de cuenta.

Nota. En veinte y siete de Ag^{to} se pasó copia a la
letra de la R.^a orden, y auto g.^o antecedente
a la sala de Justicia donde pende el
pleito que cita: Oficio de Ramirez, y Re-
lator auxo.

Senor

Por Real orden de V. M. de ocho de agosto
se me dio comunicada de la R.^a Audiencia
en veinte y tres al mismo por D.^o Juan
Antonio Rero Pénulas, relativa a otra
Real orden de dos de Mayo de mil setecien-
tos ochenta y seis, en que se manda q.
el Pleito seguido entre Real Audiencia
por D.^o Thomas Pallar con el Monasterio
de Sta. Fe de Monjes Bernardos ex-
terminados de la Ciudad, sobre la per-
tenencia de ciertos Olivares, en el qual
havian recaído Sentencia de V. M. y re-
curso de V. M. se volviere a ver en la misma
Aud.^a sobre los puntos en q.^e no enen-
comformar las dos referidas Sentencias.
Manda V. M. que respecto a lo que
representado el mencionado Pallar q.
toda via no se ha verificado la nueva
obra de los Pleitos, sin embargo de las
ordenes q.^e se han dado para el sin mas
dilacion se lleve a efecto la citada Re-
solucion, en su obediencia con el

maior respecto expone a V. M. esta R.
Sala: Que en diez y siete de Febrero de este
año habiendo hecho presente ala Sala el Pro-
curador el estado de la citada Causa, por auto de
mismo dia se mandaron parar los autos
al V. Fiscal, quien pidio Consierten con Sepa-
racion los dos Interdictos q.^{ta} en ellos se contenian
lo q.^{ta} habiendose examinado asi por la Sala en el
auto de comparecer a Marzo se mandò se hi-
ciese saber a los respectivos Procuradores, Cui-
us Notificación se practico en el mismo dia, y en
su virtud tomo los autos el Procurador
el Monasterio de Sta. Ter. contra el que
pidio apremio el Procurador del D.^{no} Thomas
Pallav, y sin embargo de haberse decretado dicho
apremio en veinte y siete de Abril el mismo no
practico diligencia alguna el Procurador del
referido D.^{no} Thomas Pallav hasta el veinte
y quatro de Mayo en que los tomo, desde cuyo dia
han permanecido en su Poder sin decir cosa
alguna hasta el treinta y uno de Mayo
cuerpo año, en q.^{ta} con motivo de haberse de-
jado cuenta de la expresada R.^{ta} orden, se
vacaron de cara al D.^{no} Juan Antonio Lo-
boda defensor del D.^{no} Thomas Pallav.

Examinando la
Sala vez suspendido el progreso de esta Causa
por la misma Parte q.^{ta} acudia a exponer
a V. M. las quejas de la Interdicion en
su despacho mandò q.^{ta} informase el Procurador
el motivo q.^{ta} havia tenido para suspender las
diligencias de esta Causa, quien expuso, q.^{ta}

habiendo hecho variar su tenor en el de-
creto a fin de q.^{ta} despachase los autos se havia
respondido no podia por q.^{ta} D.^{no} Thomas Pallav
le tenia ocupado en el seguimiento de otros
Causas q.^{ta} pendia en el Tribunal de la
Intendencia, Cuya disculpa asegura el mis-
mo Procurador participo al principal D.^{no}
Thomas Pallav por medio de una Carta.
Por los hechos de los q.^{ta} resultan de
los mismos autos q.^{ta} se ven en claro con ben-
eficio de la facilidad q.^{ta} ha tenido D.^{no} Tho-
mas Pallav en recurrir a V. M. a que puse
alor dilaciones q.^{ta} el mismo ha cursado,
y q.^{ta} con un diminuto delinquentes pende
atribuir al Tribunal tanto mas repen-
sible por consiguiente, no solo al estado de
la Causa como lo asegura su Procurador,
sino al motivo q.^{ta} tenia su defensor para
no continualla.

Nos es nuevo en D.^{no} Thomas
Pallav intentar atribuir esta And.^a
los omisiones del Procurador, pues resul-
ta q.^{ta} en el progreso de esta misma Causa
se, habiendo conseguido de ciertos conse-
jos en el catarse de Febrero una Real
Provision a fin de q.^{ta} informase esta R.^{ta}
And.^a si era conveniente q.^{ta} se continuase
se viese con asidua en el de Salas, reu-
nio en veinte y cinco de Mayo al mismo
año al referido Tribunal querandose co-
q.^{ta} sin embargo del tiempo q.^{ta} havia me-
nadostabia practicado esta And.^a el

referido Informe en virtud de la cual queson
se despachó nueva orden para q^{se} cumpliere
con la antecedente; y habiéndose hecho preten-
te en el Acuerdo celebrados en el diez y se-
tiembre, se le mandó al Ex^{to} no efectuando
certificarse si se había presentado, o no al
Acuerdo la Real Provision al Consejo, q^{se}
citaba una orden expedida en Caxone el
Febrero, y jam^{as} consecuencia Certificó q^{se}
habiéndose registrado los papeles de la Se-
taria del Acuerdo, y Gobierno de esta Aud.
remontaba, q^{se} por parte del Ex^{to} Thomas Palla-
no se había presentado la Provision al
Supremo Consejo, a Caxone el Febrero
del año de mil setecientos y siete, que
citaba la orden del mismo Consejo al
veinte y cinco de agosto. lo q^{se} posterior-
mente practicó su Procurador.

Pensada la
valla al mar vivo sentimiento al ver
q^{se} se pretende atribuirle omisiones en q^{se}
en q^{se} no ha tenido la menor parte. Alon-
dando a V. M. era humilde Representa-
ción a fin de sinerax su Conducta
en la expedición alor. Alegando q^{se} V. M.
ha confiado am^{plia} cuidado, pudiendo argüir
a V. M. q^{se} era tan distante expedien-
atraso en el despacho de las Causas, que en
los litas q^{se} han formado los Melan-
tores alor Pleitos q^{se} habían entrado

insuponer para el Inadmiencia que
ha principiado este mes de Septiembre
a penas ay quaxinta Causas entre
Pleitos y Expedientes en lo de Melan-
tores.

Que aultimo, del presente estan en
despachados y ten^{en} titud, y Celo en la mar para exención
de la sala q^{se} sea de la N^{ra} orden de V. M. ha mandado
pase en los q^{se} se con^{en} en el termino de treinta dias pongan
clucion con respon^{sa} en el caso de sentencia los Papeles
de untes al quere^{se} al Monasterio de Sta. Fe y ord^{en}
meste q^{se} se ha de Thomas Pallar la referida Causa.

Que en quanto se ha parecido
ala Sala exponer a V. M. en su propia
exoneración: ~~Alor~~ ~~de~~ ~~quaxinta~~ ~~V. M.~~
va ~~mas~~ ~~procurados~~: Laxag. 12 de
Sep^r. de 1788.
Llamas
B

+

Ex^{to}mo Señor.

Muy S.^{to} mio: Puso á manos de V.C. la re-
presentacion que hace á S.M. una de las ~~salas~~
~~caballer~~^{primera} de esta Audiencia, sobre los Reu^{so}s
que ha dirigido D.ⁿ Thomas Pallar Capitan de
Infanteria Retirado, quejandose de las dilaciones
que sufre en el Pleyto que sigue con el monas-
terio de Monger Bernardon de S.^{ta} J^{ta} extramu-
ros de esta Ciudad; para que V.C. se sirba hacer
la presente á S.M. quando lo estime por com-
beniente.

Dios p^{re}que á V.C. mu. S. ant.
Zarag.^a y Sep.^a 13. de 1788.

ex^{to}mo

Ex^{to}mo S. Conde de Floridablanca.

f